

# **Contrato tarjeta RACC Master**

**RACC**

**Estamos  
para ayudar**



# ÍNDICE

INFORMACION NORMALIZADA EUROPEA SOBRE CREDITO AL CONSUMO	4
1. Identidad y detalles de contacto del prestamista y/o del intermediario	4
2. Descripción de las características principales del producto de crédito	4
3. Costes del crédito	6
4. Otros aspectos jurídicos importantes	7
5. Información adicional en caso de comercialización a distancia de servicios financieros	8
CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA "TARJETA RACC MASTER" VERSIÓN BS01/16CTR	9
1. Solicitante del Servicio	9
2. Titular del Servicio	9
3. Establecimiento colaborador	9
4. Utilización de la tarjeta de crédito	10
5. Identificador único. Ordenes de pago	10
6. Caducidad de la tarjeta	11
7. Cuota anual y comisiones	11
8. Límites de disposición y crédito disponible	11
9. Obligaciones del Titular	12
10. Obligaciones del Solicitante	12
11. Modalidades de pago	12
12. Responsabilidad del Titular y/o Solicitante	13
13. Intereses	13
14. Transacciones en el extranjero	14
15. Modificación del tipo deudor y coste total del crédito	14
16. Duración del contrato. Cancelación del servicio y bloqueo de las tarjetas	14
17. Reembolso anticipado	15
18. Responsabilidad del Banco	15
19. Comunicaciones	15
20. Central de Información de Riesgos (CIR)	15
21. Prestaciones, coberturas o ventajas adicionales	16
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AVISOS	16
1. Descripción del Servicio	16
2. Duración del contrato del Servicio de avisos	17
3. Tarifas del Servicio	17
4. Obligaciones del Contratante	17
5. Responsabilidades y límites del Servicio	18
CONDICIONES GENERALES COMUNES AL CONTRATO DE LA TARJETA RACC MASTER Y AL CONTRATO DEL SERVICIO DE AVISOS	18
1. Modificaciones	18
2. Incumplimiento de la obligación de pago	19
3. Valor probatorio de los libros y registros del Banco	19
4. Comisión por copias	19
5. Seguridad del Servicio	19
6. Banca electrónica, telefónica y a distancia	20
7. Derecho de desistimiento	20
8. Contratos vinculados	20
9. Reembolso anticipado	20
10. Régimen de protección de datos de carácter personal	21
10.1. Firma digitalizada	21
10.2. Tratamiento de datos en caso de blanqueo de capitales	21
10.3. Otras finalidades	21
10.4. Transferencias de fondos	21
10.5. Tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones dinerarias	21
10.6. Derechos de la persona afectada	21
11. Ley y jurisdicción aplicables	22
12. Procedimientos de reclamación y resolución de conflictos	22
13. Información precontractual	22
14. Explicaciones adecuadas	22
15. Protocolización	22

# INFORMACIÓN NORMALIZADA EUROPEA SOBRE CRÉDITO AL CONSUMO

En cumplimiento de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo y de la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, se informa, con la finalidad de que usted, como Solicitante, pueda adoptar una decisión con conocimiento sobre la suscripción del contrato de tarjeta, de las siguientes condiciones y características del producto:

Las informaciones resaltadas en **negrita** son especialmente relevantes

## 1. Identidad y detalles de contacto del prestamista y/o del intermediario

Prestamista	Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, banco)
Dirección	Avda. Óscar Esplá, 37. 03007 Alicante
Entidad colaboradora	RACC - Reial Automòbil Club de Catalunya
Dirección:	Barcelona, Avenida Diagonal, 687. 08028 Barcelona

## 2. Descripción de las características principales del producto de crédito

Tipo de crédito	MASTERCARD RACC
-----------------	-----------------

### Importe total del crédito

Es decir, el importe máximo o la suma de todas las cantidades puestas a disposición del consumidor en el marco de un contrato de crédito.

### Límite de crédito:

**Modalidad classic: 300 euros**

**Modalidad plata: 1.000 euros**

Condiciones que rigen la disposición de los fondos. Es decir, cuándo y cómo el consumidor obtendrá el dinero.

A voluntad de usted como Titular, dentro de los límites de crédito y autorizado, antes indicados, y en el período de validez de la tarjeta.

**Principales características y formas de utilización de la tarjeta:** Las tarjetas son personales e intransferibles y se emitirán a nombre de una persona física socia y/o beneficiaria del RACC. Permiten adquirir bienes y servicios de los establecimientos adheridos a los Sistemas Visa o MasterCard, y obtener efectivo en las oficinas y los cajeros automáticos de las entidades afiliadas a dichos sistemas, previa autorización del Banco, así como para otras operaciones que el Banco permita en cada momento, y en las condiciones que tengan establecidas. El Titular deberá estampar la firma en la tarjeta en el mismo momento en que la reciba. El Banco suministra al Titular un número secreto (PIN) que deberá ser de exclusivo conocimiento del Titular. Cuando la tarjeta permita operar con la tecnología contactless, mediante dispositivos admitidos por el Banco, no será necesario utilizar el número secreto (PIN), ni cualquier otro sistema de identificación en las condiciones en cada momento vigentes.

Para entregar dicho número PIN, será necesario que el Titular se dirija a una de las oficinas de la red del Banco y pida expresamente que se le entregue, o bien se procederá en la forma que tenga establecida el Banco en cada momento. Entre estos procedimientos, se contempla el envío del PIN por SMS. A tal efecto, el titular autoriza al banco para poderle hacer entrega del número de identificación personal (PIN) para el uso de la tarjeta, remitiéndolo al móvil indicado en el contrato de servicio de Avisos del Banco y que ha de ser de su titularidad.

**Límites a las operaciones:** La concesión de la tarjeta de crédito lleva implícito el otorgamiento de una línea de crédito que tiene fijado un límite mensual y inicialmente es el que figura en las condiciones contractuales del contrato. Junto al límite de crédito se puede asignar un límite de autorización/adicional mensual, que permite la utilización de las tarjetas por encima del límite de crédito y que también figura en las condiciones del contrato. Los importes que excedan el límite de crédito, así como todos los importes dispuestos basándose en el límite de autorización/adicional, incluidos sus excesos, serán adeudados inmediatamente en la cuenta de adeudo. No obstante, el Banco se reserva el derecho de aumentar o disminuir el límite de crédito y el límite de autorización/adicional vigente en cada momento, así como las modificaciones de las demás condiciones vigentes de disposición de la tarjeta.

**Medidas a adoptar por el Titular para la seguridad de la tarjeta y notificación en caso de pérdida o robo:** La utilización de la tarjeta obliga a proteger los elementos de seguridad

personalizados de que vaya provista (códigos, claves, etc.). El número de PIN es un sistema de identificación personal e intransferible, que ha de ser custodiado debidamente y conservarse por parte del titular bajo su control, siendo responsable el titular de cualquier operación realizada mediante la correcta utilización del mismo debiendo notificar al banco su pérdida o sustracción. Asimismo, el titular tendrá que evitar el acceso de terceros a dichos mensajes SMS custodiando diligentemente a tal efecto el teléfono móvil y comunicar, en su caso, la pérdida o sustracción del dispositivo móvil al banco, así como la obligación de borrar los SMS correspondientes a comunicaciones de número de PIN tras su recepción. Abstenerse de escoger un PIN que pueda ser fácilmente predecible, no anotar el mismo junto a la tarjeta o en lugar accesible por terceros, ni utilizar la tarjeta en dispositivos que puedan parecer manipulados, así como seguir cualquier medida de seguridad informada por el Banco. Operar con la tecnología contactless requiere extremar las medidas de seguridad.

**En caso de pérdida, robo o utilización no autorizada:** deberá comunicar sin demora indebida al Banco tal circunstancia en cualquier oficina del Banco, o al nº teléfono 24 h que aparece en las condiciones del contrato de tarjeta y en el documento de liquidación de las tarjetas, así como, en la dirección de Internet del Banco destinada a "particulares", dónde puede localizar en el apartado de "tarjetas">"Protección de tarjetas" los teléfonos de atención permanente.

**Bloqueo:** El Banco podrá bloquear temporalmente y/o cancelar definitivamente el derecho de utilización de la tarjeta, en cualquier momento, por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad, o si se produce respecto al Solicitante y/o Titular un aumento significativo del riesgo, o por incumplimiento de sus obligaciones de pago, en caso de reclamación administrativa o judicial contra ellos, o si éstos aparecieren en un fichero de prestador de servicios de información sobre solvencia patrimonial o crédito, o hubiesen sido declarados en situación de concurso. El Banco informará al Titular del bloqueo de la tarjeta y de los motivos.

**Responsabilidad del Titular y/o Solicitante en operaciones no autorizadas:** Antes de la notificación de la pérdida o robo de la tarjeta quedará limitada, a 150 € siempre que no se haya actuado en forma negligente o fraudulenta en la custodia de la tarjeta, en la confidencialidad del número secreto y en la comunicación al Banco, en cuyo caso éstos soportarán el total de pérdidas. Cuando el Titular no sea consumidor no será de aplicación dicho importe máximo de responsabilidad.

**Forma y plazo dentro del que el Solicitante y/o Titular debe notificar al Banco cualquier operación no autorizada o ejecutada incorrectamente:** Cuando los Titulares tengan conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá/n comunicar la misma sin tardanza injustificada al Banco. Salvo en los casos en los que el Banco no le hubiera proporcionado o hecho accesible la información correspondiente a la operación, la comunicación a la que se refiere el apartado precedente deberá producirse en un plazo máximo de 13 meses desde la fecha del adeudo o del abono. En el caso de Titulares no consumidores dicho plazo máximo queda reducido a 1 mes.

**Responsabilidad del Banco en caso de operaciones de pago no autorizadas:** El Banco devolverá el importe de la operación no autorizada y, en su caso, restablecerá en la cuenta de pago en que se haya adeudado dicho importe el estado que habría existido de no haberse efectuado la operación no autorizada.

---

**Duración del contrato de crédito**

**Indefinida**

Según la modalidad de pago elegida por usted como Titular y dentro de las previstas en el contrato (pago total, aplazado con importe fijo mensual o aplazado con porcentaje mensual). Asimismo, el Titular podrá fraccionar las operaciones de adquisición de bienes o servicios mediante pagos periódicos, en plazos de 3, 6, 9, 12, 18 o 24 meses.

Los plazos y, en su caso, el orden en que se realizarán los pagos a plazos.

El pago del importe debido se efectuará por el siguiente orden: intereses de demora, comisiones por la gestión de reclamación de impagados, intereses ordinarios, comisiones, gastos, saldo de la cuenta especial e importe de las operaciones realizadas.

**Las cantidades dispuestas por usted como Titular dentro de los límites indicados más:**

- **Interés de aplazamiento/fraccionamiento: 2,20 %**
- **Comisión por disposición de efectivo en oficinas y cajeros propios: 4,00 % (mín. 3,00 euros)**
- **Comisión por disposición de efectivo a crédito en otras entidades nacionales: 4,00 % (mín. 3,00 EUR). Además se le cobrará, como máximo, el importe de la comisión por disposición en efectivo a la que Banco Sabadell tenga que hacer frente por la utilización de cajeros de terceros y que será informada previamente.**
- **Comisión por disposición de efectivo a crédito en entidades extranjeras: 5,00 % (mín. 4,00 euros)**
- **Comisión por compras en zona no euro: 3,00 %**
- **Comisión por emisión de duplicado de tarjeta: 3,00 euros**
- **Comisión por cancelación anticipada del crédito: 0,00 euros**
- **Comisión por cancelación fraccionamiento: 0.00 euros**
- **Cuota anual inicial: 0,00 euros**
- **Cuotas anuales siguientes: 0,00 euros**

**Importe total que deberá usted pagar.**

**Es decir, el importe del capital prestado más los intereses y posibles gastos relacionados con su crédito.**

Los reembolsos no suponen la inmediata amortización del capital.

Los reembolsos o pagos que hagan los titulares al banco no producirán la amortización de la línea de crédito, sino que se destinarán a la cancelación de las operaciones por ellos realizadas, en las condiciones y los períodos establecidos en el contrato de tarjeta.

**3. Costes del crédito**

**El tipo deudor o, si ha lugar, los diferentes tipos deudores que se aplican al contrato de crédito.**

**Interés nominal mensual sobre las cantidades dispuestas en caso de pago aplazado: 2,20 %**

**TAE: 29.86 %**

A nivel informativo se hace constar un ejemplo de TAE:

- Límite de crédito: 300,00 euros
- Interés nominal mensual: 2,20%
- Cuota anual: 0 euros
- TAE: 29,86%

**Tasa anual equivalente (TAE)**

La TAE es el coste total del crédito expresado en forma de porcentaje anual del importe total del crédito.

La TAE sirve para comparar diferentes ofertas.

La TAE no incluye el coste de la comisión de mantenimiento de la cuenta de adeudo dado que el consumidor no tendrá obligación de pagar dicha comisión, ni tan siquiera para las modalidades de cuenta de adeudo que prevean el cobro de la misma, si la cuenta de adeudo se utiliza exclusivamente para el pago de los importes derivados de las liquidaciones de la tarjeta y para el ingreso de los fondos necesarios al efecto.

**¿Es obligatorio para obtener el crédito en sí, o en las condiciones ofrecidas,**

- **tomar una póliza de seguros que garantice el crédito, u**
- **otro servicio accesorio?**

Si los costes de estos servicios no son conocidos del prestamista, no se incluyen en la TAE.

No es obligatorio para este crédito. No obstante, el Banco pone a disposición de los titulares de tarjetas RACC de forma gratuita el Servicio de avisos que permite recibir información sobre productos y servicios contratados con el Banco. En la cláusula 1 de las condiciones generales del contrato de Servicio de avisos adjuntas se especifican en mayor detalle las características del Servicio de avisos.

**Costes relacionados**

Si ha lugar,  
Demás costes derivados del contrato de crédito.

No es pertinente para este crédito.

Si ha lugar,  
Condiciones en que pueden modificarse los gastos antes mencionados relacionados con el contrato de crédito.

Por decisión unilateral del Banco. Mediante comunicación previa, salvo cambio beneficioso para usted.

---

**Costes en caso de pagos atrasados**

**Interés de demora nominal mensual: 2,36 %**

**Interés de demora nominal anual: 28,32 %**

**Comisión por reclamación de pagos no atendidos: 35 euros**

Si en el momento de efectuar el adeudo usted no mantiene saldo suficiente en la cuenta de adeudo, el Banco podrá optar por:

- Efectuar la reclamación de los importes acreditados.
- Efectuar, en el caso que la cuenta de adeudo se halle abierta en el Banco, el cargo en dicha cuenta aunque origine un descubierto a favor del Banco.
- Cargar las operaciones, total o parcialmente, en una cuenta especial abierta para esta finalidad. El saldo de esta cuenta devengará diariamente intereses a favor del Banco al tipo de interés nominal resultante de sumar 0,3 puntos al tipo de interés nominal mensual previsto en las condiciones contractuales del presente contrato.

La no realización de un pago podrá acarrearle graves consecuencias (por ejemplo, la venta forzosa) y dificultar la obtención de un crédito.

---

4. Otros aspectos jurídicos importantes

---

**Derecho de desistimiento  
Usted tiene derecho a desistir del contrato de crédito en el plazo de 14 días naturales.**

**SÍ**

---

**Reembolso anticipado  
Usted tiene derecho a rembolsar anticipadamente el crédito total o parcialmente en cualquier momento.**

**SÍ**

---

**El prestamista tiene derecho a compensación en caso de reembolso anticipado.**

**SÍ. El banco tendrá derecho a una compensación del 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación será del 0,5% del importe del crédito reembolsado anticipadamente. Todo ello, sin perjuicio del derecho a una mayor compensación en los supuestos previstos en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo.**

---

Consulta de una base de datos  
El prestamista tiene que informarle de inmediato y sin cargo del resultado de una consulta de una base de datos si se rechaza la solicitud de crédito sobre la base de una consulta de ese tipo. Esto no se aplica si la difusión de esa información está prohibida por una ley o por el derecho de la Unión Europea, o es contraria a los objetivos de orden público o de la seguridad pública.

**SÍ**

---

**Derecho a un proyecto del contrato de crédito  
Usted tiene derecho, previa petición, a obtener de forma gratuita una copia del proyecto de contrato de crédito. Esta disposición no se aplicará si en el momento de la solicitud el prestamista no está dispuesto a celebrar con usted el contrato de crédito.**

**SÍ**

Si ha lugar,

**Período durante el cual el prestamista está vinculado por la información precontractual.**

**El Banco mantendrá las condiciones de la presente oferta durante un plazo de 5 días naturales a contar desde la fecha de este documento, salvo que medien circunstancias extraordinarias o no imputables al Banco.**

5. Información adicional en caso de comercialización a distancia de servicios financieros.

a) Relativa al prestamista

Si ha lugar,

Representante del prestamista en su Estado miembro de

residencia.

Albert Figueras

Dirección

Sena, 12, P. I. Can Sant Joan. 08174 - Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

Si ha lugar,

Registro

Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, hoja A156980. Registro del Banco de España nº 0081.

Si ha lugar,

La autoridad de supervisión

Banco de España

b) Relativa al contrato de crédito

**Trámites para contratar.** Para activar la tarjeta, en los casos en que se entregue en el domicilio del Solicitante y/o beneficiario, estos deberán actuar del siguiente modo: cuando hayan recibido la tarjeta, realizarán una llamada telefónica a un número al efecto de confirmar la recepción y la aceptación de la contratación de la tarjeta, y también con el fin de recoger los datos necesarios para formalizar, si procede, el contrato y efectuar las verificaciones correspondientes. Con esta llamada, el Banco podrá activar la tarjeta. El Banco podrá solicitar un documento de identificación personal para proceder a la activación de la tarjeta. El socio y/o beneficiario podrá, en el momento de la activación de la tarjeta, oponerse al tratamiento y cesión de sus datos conforme a lo previsto en el apartado "Otras finalidades" de la cláusula 10.3 de las condiciones generales comunes al contrato de la tarjeta y al contrato del Servicio de avisos. Para entregar al Titular el número de identificación personal (PIN) correspondiente, este deberá dirigirse siempre a una de las oficinas de la red del Banco y pedir expresamente que se le entregue dicho número, o bien proceder según tenga establecido el Banco en cada momento. El período para contratar las tarjetas mediante llamada telefónica será de 90 días desde la fecha de tramitación de la solicitud de socio. Transcurrido este plazo, el Titular no tendrá opción de activar su tarjeta. Para contratar el Servicio de avisos, se podrá realizar en la misma llamada de activación de la tarjeta.

Si ha lugar,

Ejercicio del derecho de desistimiento.

Dispone de 14 días naturales desde la contratación (fecha de activación de la tarjeta) para desistir del mismo o bien, si fuere posterior, en la fecha en que reciba las condiciones contractuales y la información obligatoria, en virtud de la Ley de Contratos de Crédito al Consumo, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización. Para desistir deberá comunicarlo al Banco dirigiéndose al domicilio social o a cualquiera de sus centros corporativos u oficinas. Asimismo, deberá reembolsar, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la notificación del desistimiento, la totalidad los importes dispuestos a través de la tarjeta, más el importe correspondiente a los intereses efectivamente devengados al tipo deudor acordado en el contrato. En todo caso, el Banco podrá compensar los gastos no reembolsables abonados a la Administración Pública. Transcurrido dicho plazo de treinta días naturales sin haberse efectuado la totalidad de reembolsos a favor del banco, se considerará incumplida la obligación de este plazo y se devengará, día a día y sin necesidad de previo requerimiento, el tipo de interés pactado en la cláusula correspondiente para el interés de demora incorporado en el contrato de la tarjeta, reservándose el Banco el derecho a ejercitar las acciones judiciales oportunas. El contrato desplegará todos sus efectos en el supuesto de no ejercerse el derecho de desistimiento en el plazo indicado.

Si ha lugar,

La legislación que el prestamista acepta como base para el establecimiento de relaciones con usted antes de la celebración del contrato de crédito.

Española



Si ha lugar,  
Cláusula sobre la legislación aplicable que rige en relación con el contrato de crédito y/o tribunal competente.

El contrato se regirá por la legislación española, y para controversias y reclamaciones se somete a la competencia y jurisdicción de los tribunales españoles.

Si ha lugar,

**La información y los términos contractuales se facilitarán en la lengua elegida por el Solicitante, dentro de las opciones disponibles (castellano, catalán), y que será la lengua en la que nos comunicaremos con usted durante la duración del contrato.**

## Régimen lingüístico

c) Relativa al recurso

Las quejas o reclamaciones pueden dirigirse al Servicio de Atención al Cliente del Banco, a través de sus oficinas o su dirección de Internet [sac@bancasabadell.com](mailto:sac@bancasabadell.com). Asimismo, podrá dirigirse al Defensor del Cliente del Banco [Oficina@defensorcliente.es](mailto:Oficina@defensorcliente.es). El Banco no está adherido a la junta arbitral del consumo.

Existencia y acceso a los procedimientos extrajudiciales de reclamación y recurso.

El solicitante, manifiesta haber recibido un ejemplar del presente documento de información precontractual y haber sido informado por parte del Banco de su derecho a solicitar cuantas explicaciones previas precise sobre las características del producto/servicio objeto del contrato y sus efectos, incluidas las consecuencias en caso de impago, así como cuantas informaciones complementarias requieran para poder adoptar una decisión informada y poder comparar ofertas similares, y evaluar la adecuación del producto/servicio a sus necesidades e intereses. Por ello el Banco informa al Solicitante que sólo deberá firmar el contrato en el caso de considerar haber obtenido las explicaciones suficientes del producto/servicio.

Asimismo el Solicitante/Titular tiene a su disposición en las oficinas y en la Web del Banco, la "Información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas" (Anejo 1 de la Circular 5/2012 del Banco de España), al objeto de que puedan consultarlo.

La aceptación por cualquier canal sin presencia física (canal remoto) por el Solicitante/Titular de las presentes condiciones contractuales y que les han sido puestas a disposición con suficiente antelación junto con la información previa, por el medio que el Banco tenga establecido, equivaldrá a la firma manuscrita de los mismos y a la conformidad de que se les ha entregado la documentación y en cumplimiento de lo establecido en la Circular 5/2012 del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, servirá de "recibí" de la documentación por parte del Solicitante/Titular.

## CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA "TARJETA RACC MASTER" VERSIÓN BS01/16CTR

Se hace constar que la activación de la tarjeta y la aceptación de la contratación por parte del Titular comportarán la incorporación y la aplicación, previa aceptación expresa por parte del Titular, de estas condiciones contractuales predispuestas por el Banco a los respectivos contratos de tarjetas. El contrato de tarjeta tendrá carácter de contrato marco a los efectos previstos en la Ley 16/2009, de Servicios de Pago (en adelante LSP), cuyo proveedor es el Banco, y regirán la ejecución futura de las operaciones de pago individuales y sucesivas realizadas con las tarjetas.

### 1. Solicitante del Servicio

El Solicitante es la persona física mayor de edad que, como socio y/o beneficiario del Reial Automòbil Club de Catalunya, en lo sucesivo, "RACC", solicita la activación de la tarjeta RACC MASTER y manifiesta la aceptación de estas condiciones generales. Hasta que el Solicitante no haya solicitado la activación de la tarjeta y el Banco no la haya aceptado, no se entiende que exista ningún contrato y, por lo tanto, la tarjeta no puede utilizarse ni tiene la consideración de producto financiero.

Las personas físicas Solicitantes del Servicio podrán solicitar la emisión de la tarjeta a su nombre y también al de otras personas por ellas designadas y que sean beneficiarias del RACC (denominadas en adelante como "Titular", aunque sean varios).

El Titular podrá formalizar el contrato en una de las lenguas oficiales correspondientes a la comunidad donde se halle la oficina de la cuenta vinculada a la tarjeta o, si el Titular lo solicita, en otro idioma no oficial, siempre que el Banco lo tenga disponible en dicho idioma.

### 2. Titular del Servicio

La tarjeta es personal e intransferible y se emitirá siempre a nombre de una persona física socia y/o beneficiaria del RACC, que será el Titular, quien será responsable, junto con el Solicitante, de la correcta utilización de la tarjeta, de acuerdo con las presentes condiciones contractuales.

Las personas físicas podrán solicitar la emisión de la tarjeta a su nombre y también al de otras personas por ellas designadas que sean beneficiarias del RACC (denominadas en este contrato como "Titular", aunque sean varios).

Las operaciones que se realicen con estas segundas tarjetas, llamadas "tarjetas de autorización de Servicio", tendrán la misma consideración que las efectuadas con la tarjeta a nombre del Solicitante.

### 3. Establecimiento colaborador

Empresa con la que el RACC mantiene un acuerdo que implica descuentos y ventajas en las compras para el Titular de las tarjetas.

#### **4. Utilización de la tarjeta de crédito.**

Las tarjetas permiten adquirir bienes y servicios en los establecimientos adheridos a los Sistemas Visa o MasterCard, respectivamente. Las tarjetas pertenecen a la red del centro autorizador SERVIRED.

También permiten obtener efectivo en las oficinas y cajeros automáticos de las entidades afiliadas a este sistema, previa autorización del Banco, hasta el límite vigente en cada momento y bajo el pago de las comisiones que se indican en este contrato y que asimismo se informan con carácter previo al efectuar una operación.

Dichas tarjetas podrán ser activadas mediante llamada telefónica. El Solicitante y, en su caso, el Titular podrán denegar o revocar dicha autorización en el momento de la formalización del contrato de la tarjeta o en cualquier momento posterior. Para activar la tarjeta mediante llamada telefónica, el Solicitante y/o el Titular deberán actuar de la siguiente manera: cuando hayan recibido la tarjeta, harán una llamada telefónica a un número preestablecido para confirmar la recepción y la aceptación de la contratación de la tarjeta, y también con el fin de recoger los datos necesarios para formalizar, en su caso, el contrato y hacer las verificaciones correspondientes. Con esta llamada, el Banco podrá activar la tarjeta. Las partes quedan facultadas para registrar las conversaciones o comunicaciones telemáticas mantenidas al efecto y a utilizarlas como prueba en juicio o fuera de él.

También podrán utilizarse en terminales de autoservicio, peajes de autopistas y demás terminales o dispositivos de uso similares admitidos por el Banco, así como en servicios de banca electrónica, telefónica o cualquier otro canal o medio que los sistemas o el Banco permitan en cada momento, con los límites establecidos.

El Banco suministra al Titular un número secreto (PIN) asociado a la tarjeta, que deberá ser de exclusivo conocimiento del mismo. Para entregar dicho número PIN, será necesario siempre que el Titular se dirija a una de las oficinas de la red del Banco y pida expresamente que se le entregue, o bien se procederá en la forma que tenga establecida el Banco en cada momento.

Entre estos procedimientos, se contempla el envío del PIN por SMS. A tal efecto, el titular autoriza al banco para poderle hacer entrega del número de identificación personal (PIN) para el uso de la tarjeta, remitiéndolo al móvil que el cliente indique y que ha de ser de su titularidad. Dicho PIN es un sistema de identificación personal e intransferible, que ha de ser custodiado debidamente y conservarse por parte del titular bajo su control, siendo responsable el titular de cualquier operación realizada mediante la correcta utilización del mismo debiendo notificar al banco su pérdida o sustracción. Asimismo, el titular tendrá que evitar el acceso de terceros a dichos mensajes SMS custodiando diligentemente a tal efecto el teléfono móvil y comunicar, en su caso, la pérdida o sustracción del dispositivo móvil al banco, así como la obligación de borrar los SMS correspondientes a comunicaciones de número de PIN tras su recepción.

El número PIN puede ser modificado por el titular por medio de los cajeros automáticos donde esté implantada esta opción. En este caso, es preciso que el titular no elija un número relacionado con sus datos personales ni ninguna otra combinación que puedan deducir fácilmente terceras personas (números que formen parte de la fecha de nacimiento, teléfono, documento de identidad, series de números consecutivos, repeticiones de una misma cifra, etc.).

Asimismo, el Titular no tiene que apuntar en la tarjeta, ni en ningún otro documento u objeto que guarde o lleve con esta tarjeta, el número secreto facilitado por el Banco o modificado por él.

Al mismo tiempo, el Titular tendrá que evitar marcar este número secreto de manera que resulte visible en presencia de terceros, y evitar comunicarlo, incluso en el caso de que la tarjeta quede retenida en un cajero o este parezca no responder después de introducir la tarjeta. Además, deberá abstenerse de utilizar la tarjeta en cualquier cajero o dispositivo que pueda parecer manipulado o alterado (en mal estado o forzado, o bien con objetos o dispositivos adheridos).

En caso de incumplimiento de las referidas prohibiciones por parte del Solicitante/Titular, el Banco resultará exento de toda responsabilidad.

Las tarjetas se emiten con los perfiles operativos que impiden su uso en determinados países, así como con los perfiles de la operativa de compra en comercios a través de Internet no activados. El Titular puede solicitar la modificación de estos perfiles a través de su oficina y demás canales que el Banco tenga vigentes en cada momento.

El Banco se reserva el derecho de modificar el perfil operativo de las tarjetas bajo su criterio como medida de prevención del fraude, previa comunicación del cambio al Titular. Asimismo, el Banco se reserva la facultad de no permitir la utilización de la tarjeta a través de Internet, o de canales equivalentes que requieran medidas de seguridad análogas, cuando estas tarjetas no hayan sido debidamente securizadas. El Banco podrá poner a disposición del Titular sistemas de securización de tarjetas para usarlas como medio de pago a través de Internet.

Se advierte expresamente que, en función de que la normativa lo permita, los establecimientos podrán exigir el pago de una cuota adicional u ofrecer una reducción por la utilización de una tarjeta adherida a un sistema de pago específico.

#### **5. Identificador único. Ordenes de pago**

El Titular deberá facilitar, para la correcta ejecución de una orden de pago, el identificador único, que será el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el identificador único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en dicho identificador. Si el identificador único del beneficiario facilitado por el Titular es incorrecto, el Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago.

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que el Banco la reciba. Si no es un día hábil para el Banco o se recibe fuera del horario establecido, se considerará recibida en el día hábil siguiente. El

Banco podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago, y deberá notificar a los titulares dicha negativa. La notificación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en este contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

Como política interna del Banco, este se reserva la facultad de rechazar la emisión o la recepción de una orden de pago cuando exista una prohibición o restricción del objeto de la operación comercial respecto de alguna de las entidades destinatarias o emisoras de la operación, o respecto del país de origen o destino, derivada de alguna norma internacional, recomendación y/o criterio de la Administración u Organismo Regulador o por aplicación de estas, así como de alguna medida preventiva interna en prevención de actos de financiación del terrorismo, de blanqueo, de delincuencia internacional o por motivos de seguridad o protección de los derechos humanos.

## **6. Caducidad de la tarjeta**

La tarjeta de crédito caducará el último día del mes y año que conste estampado en la misma, siempre y cuando no haya perdido su validez en virtud de lo que se establece en la condición "16. Duración del Contrato: Cancelación del servicio y bloqueo de tarjetas".

El Banco se reserva la facultad de renovar periódicamente su utilización por medio de la entrega de una tarjeta nueva.

El Solicitante/Titular solicita y autoriza al Banco para que pueda remitirles directamente al domicilio las renovaciones o prórrogas de las tarjetas caducadas o en caso de extravío.

El Banco también podrá remitirles las tarjetas que sustituyan las vigentes por motivos tecnológicos o de modificación de la marca emisora de la tarjeta.

## **7. Cuota anual y comisiones**

El Banco percibirá por el contrato de tarjeta:

- Cuota de alta y de mantenimiento: gratuita
- Comisión por duplicado de tarjeta: 3,00 EUR
- Comisión por cancelación anticipada del crédito: 0 EUR
- Comisión por disposición de efectivo a crédito en oficinas y cajeros automáticos de marcas del Banco Sabadell: 4,00%, con un mínimo de 3,00 EUR
- Comisión por disposición de efectivo a crédito en otras entidades nacionales: 4,00 % (mín. 3,00 EUR). Además se le cobrará, como máximo, el importe de la comisión por disposición en efectivo a la que Banco Sabadell tenga que hacer frente por la utilización de cajeros de terceros y que será informada previamente.
- Comisión por disposición de efectivo a crédito en entidades extranjeras: 5,00%, con un mínimo de 4,00 EUR
- Comisión por reclamación de pagos no atendidos: 35 EUR. El Banco podrá percibir esta comisión por la gestión de reclamaciones realizadas para el reembolso de posiciones deudoras vencidas, que se aplicará una sola vez por cada nueva posición deudora que se produzca.
- Comisión por compras en el extranjero en divisa no euros. 3,00 % por operación (mín. 0 €)

Si con 20 días de antelación, como mínimo, a la fecha de caducidad de las tarjetas no se dan instrucciones en contra por parte del Titular o Solicitante, estas quedarán renovadas y se devengará la cuota anual correspondiente.

Asimismo, el Banco podrá percibir las comisiones y repercutir los gastos derivados de facilitar información adicional o con mayor frecuencia de la establecida, o por medios distintos a los pactados en las presentes condiciones, siempre y cuando responda a una petición del Solicitante, así como los de recuperación de fondos correspondientes a operaciones de pago ejecutadas defectuosamente conforme al identificador único de la tarjeta facilitado por el Solicitante o el Titular, todo ello de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que se facilitan con la formalización del contrato y que se hallan disponibles permanentemente en la web del Banco: [www.Bancosabadell.com](http://www.Bancosabadell.com).

Las tarjetas con chip de seguridad podrán incorporar, por medio de este chip, servicios, programas o funcionalidades con condiciones de utilización y tarifas propias.

El Banco podrá percibir otras comisiones y los gastos repercutibles a partir de que se comunique al Solicitante la modificación o la nueva aplicación, según el procedimiento de modificación de comisiones previsto en las presentes condiciones.

## **8. Límites de disposición y crédito disponible**

La concesión del servicio de tarjetas de crédito lleva implícito el otorgamiento de una línea de crédito por parte del Banco al Solicitante. Este crédito tiene fijado un límite que se otorga a una cuenta llamada "cuenta de crédito", que es común independientemente del número de tarjetas asignadas a dicha cuenta.

El límite de crédito es mensual y el que se asigna inicialmente a la cuenta de crédito es de 300 EUR para la tarjeta classic y de 1.000 para la tarjeta Plata.

No obstante, y según la variación de las circunstancias que han motivado la asignación del límite mencionado, el Banco se reserva el derecho de aumentarlo o disminuirlo. El Banco comunicará al Solicitante el límite de crédito vigente en cada momento, así como las modificaciones de las demás condiciones de disposición de la tarjeta, previamente y en la forma establecida en la condición general común "Modificaciones".

Asimismo, el Solicitante podrá pedir la modificación de estos límites, lo cual tendrá que ser aprobado por el Banco para llevarse a efecto.

Los importes que excedan el límite de crédito se adeudarán inmediatamente en la cuenta de adeudo indicada en la solicitud de la tarjeta, o en la que la sustituya, en caso de modificación.

El Titular de la tarjeta podrá hacer nuevas operaciones en la parte del límite de crédito que esté disponible en cada momento, ya sea porque no se han hecho operaciones o porque se habían reembolsado anteriormente, y siempre que no se rebase el límite de la línea de crédito vigente. Por lo tanto, los reembolsos o pagos que hagan los titulares en el Banco no producirán la amortización de la línea de crédito, sino que se destinarán a la cancelación de las operaciones que hayan hecho, en las condiciones y en los períodos establecidos en el contrato de tarjeta. En consecuencia, no se da la garantía de reembolso del importe total del crédito a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

El Banco queda facultado para consultar los registros públicos y ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito, como ASNEF, BADEXCUG, CIRBE y otros, con el objeto de analizar de manera automatizada la solvencia y la capacidad de pago y apoyar la toma de decisiones respecto a la concesión y la revisión del límite de crédito en cada momento.

## **9. Obligaciones del Titular**

El Titular deberá estampar su firma en la tarjeta en el mismo momento en que la reciba. El Titular asume, desde ese momento, toda responsabilidad por los hechos y las situaciones que puedan derivarse de la no estampación de su firma en la tarjeta.

El número secreto deberá introducirse en los terminales que lo soliciten; esta anotación constituye la identificación suficiente del Titular y la conformidad plena de la operación realizada, y a todos los efectos equivale a la firma autógrafa del Titular.

El Solicitante y/o Titular no podrá revocar una orden dada con la tarjeta.

La firma de las facturas de venta o los comprobantes expedidos por el establecimiento, así como los registros de los cajeros automáticos, terminales punto de venta o de cualquier otro medio que acredite la utilización de la tarjeta, incluidos los casos de operaciones solicitadas a distancia o de aquellas otras operaciones en las que tampoco se requiera la firma del Titular por tratarse de recargos, gastos o consumos inherentes a una operación satisfecha mediante la tarjeta, implicará la conformidad con la operación efectuada y el Banco será ajeno a las incidencias que se puedan producir entre el Titular y el establecimiento. El Titular y Solicitante autoriza expresamente al Banco para adoptar en cada caso las medidas de seguridad que estime oportunas al efecto de evitar cualquier usurpación, estafa, fraude o mal uso de la tarjeta. En este sentido, en el caso de que le sea requerido por el establecimiento, el Titular tendrá que mostrar un documento oficial que permita comprobar, en el momento de realizar una transacción, su identidad y la coincidencia con los datos de su tarjeta. También deberá facilitar su anotación y registro por parte del establecimiento conforme a los requisitos para captar y registrar los datos personales legalmente previstos en cada momento.

El Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime pertinentes, queda exento de responsabilidad en caso de no admisión o falta de atención a la tarjeta por parte de cualquier establecimiento.

## **10. Obligaciones del Solicitante**

El Solicitante tiene la obligación de reembolsar al Banco, solidariamente con los demás titulares de la cuenta si son varios, los importes de las operaciones efectuadas tanto con su tarjeta como con las tarjetas de autorización de servicio.

Los importes debidos en cada liquidación, según el detalle de movimientos que el Banco facilita junto con esta liquidación, se cargará en la cuenta de adeudo a final de mes, en la que también se podrán adeudar las comisiones, los intereses y los gastos que se ocasionen con las operaciones realizadas con las tarjetas.

La demora del reflejo en el detalle de movimientos de alguna operación no podrá comportar su rechazo. Si existiese disconformidad con cualquiera de las operaciones que figuren en el detalle mencionado, tendrán que comunicarlo por escrito al Banco. Igualmente, si no se ha facilitado la información durante los 15 días posteriores a cada final de mes, tendrán que reclamarla al Banco.

## **11. Modalidades de pago**

El Solicitante, Titular de la cuenta de adeudo, podrá indicar al Banco en cualquier momento, haciendo referencia a importes debidos a la utilización de la o las tarjetas y previa autorización expresa del Banco, que desea satisfacer estos importes basándose en las opciones siguientes:

a) Abonar la totalidad de su deuda.

b) Reembolsar mensualmente un porcentaje de los importes dispuestos. La cantidad a reembolsar mensualmente no podrá ser inferior a la mayor entre el importe mínimo y el porcentaje mínimo que con carácter general tenga establecido el Banco y que se indicará en el impreso de modificación de la modalidad de pago de la cuenta de tarjetas de crédito.

c) Satisfacer una cantidad determinada. La cantidad a reembolsar mensualmente no podrá ser inferior a la mayor entre el importe mínimo y el porcentaje mínimo que con carácter general tenga establecido el Banco y que se indicará en el impreso de liquidación de la cuenta de tarjetas de crédito. Igualmente, el Titular podrá fraccionar la liquidación de las operaciones de adquisición de bienes o servicios mediante pagos periódicos, en plazos de 3, 6, 9, 12, 18 o 24 meses o en los plazos que se establezcan en cada momento, solicitándolo a tal efecto al Banco. En este caso, únicamente será objeto de liquidación el plazo

que corresponda a cada período fraccionado, junto con los respectivos intereses calculados al tipo de interés de 2,20 % nominal mensual (TAE 29,86%), o bien al tipo de interés que se comunique al Titular en el momento de solicitar el mencionado fraccionamiento.

El Solicitante faculta expresamente al Banco para que los pagos o los reembolsos convenidos, así como el pago de los intereses, las comisiones y las cuotas anuales establecidos en el presente contrato, se realicen por medio del cargo en la cuenta de adeudo designada por el o los Solicitantes o el Titular o en cualquier otra cuenta que, en su caso, tengan estos en el Banco. El Banco queda también facultado para percibir las cuotas anuales y las comisiones con cargo en la cuenta de crédito prevista en las presentes condiciones.

Si, en el momento de realizar el cargo, el Solicitante no tuviese saldo suficiente en la cuenta de adeudo, el Banco podrá optar por:

- a) Efectuar la reclamación de los importes acreditados.
- b) Efectuar, en el supuesto de que la cuenta de adeudo se haya abierto en el Banco, el cargo en esta cuenta, aunque exista un descubierto a favor del Banco.
- c) Cargar las operaciones, total o parcialmente, en una cuenta especial abierta con esta finalidad. El saldo de dicha cuenta reportará diariamente intereses en favor del Banco al tipo de interés nominal mensual del 2,36 % La liquidación se efectuará por meses vencidos y los intereses liquidados se acumularán al saldo de la cuenta de crédito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, y su cálculo se efectuará aplicando la fórmula siguiente:

$C \times T \times (R \times 12) / 365 \times 100$ , donde:

C = es cada uno de los importes sujetos al cálculo de intereses.

T = el número de días efectivamente transcurridos en el mes.

R = el tipo de interés nominal mensual aplicable.

Cuando se cancele esta cuenta por pago del saldo, se calcularán los intereses correspondientes a la fracción transcurrida. La aplicación de las sumas percibidas para el pago de los importes debidos en virtud de la utilización de la tarjeta se efectuará por el siguiente orden: intereses de demora, comisiones por la gestión de reclamaciones de impagados, intereses ordinarios, comisiones, gastos, saldo de la cuenta especial e importe de las operaciones realizadas.

## 12. Responsabilidad del Titular y/o Solicitante

Las operaciones realizadas con las tarjetas se adeudarán o abonarán, según proceda, en las cuentas de adeudo vinculadas, en las que también se podrán adeudar las comisiones, los intereses y los gastos que se ocasionen con dichas operaciones, de acuerdo con las tarifas establecidas en cada momento para cada operación. Todo ello, sin perjuicio de que el banco se halla también facultado para percibir las cuotas anuales, los intereses, las comisiones y los gastos con cargo a la cuenta de crédito prevista en este contrato.

El Titular y/o Solicitante se responsabilizan de la conservación de la tarjeta y, solidariamente, de las consecuencias derivadas de su utilización, que tendrá que ser estrictamente personal. El Titular y/o Solicitante no podrán revocar una orden dada por medio de su tarjeta. En caso de pérdida, robo o falsificación, quedan obligados a comunicar sin demora indebida al Banco tal circunstancia personalmente en cualquier oficina del Banco o al número o números de teléfono 24 horas 900 712 356, o al número o números de teléfono que lo sustituyan, que también se indican en el documento de la liquidación de la tarjeta de crédito y en la dirección de Internet del Banco destinada a "particulares", donde se puede localizar en el apartado "tarjetas>protección de tarjetas>teléfonos de urgencias", teléfono de atención permanente.

A partir de la mencionada comunicación, el Titular y el Solicitante quedarán exentos de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta, siempre y cuando no hayan actuado con negligencia o de manera fraudulenta. Sin perjuicio de ello, el aviso deberá ser confirmado por escrito sin demoras indebidas presentando al Banco, si este la solicita, junto con el aviso o en un momento posterior, la denuncia efectuada ante la autoridad competente. Si no existe la mencionada comunicación, el Banco declina toda responsabilidad por el uso que se pueda hacer de la tarjeta.

Igualmente serán responsables de las operaciones, disposiciones o compras efectuadas derivadas del conocimiento del número secreto por parte de otra persona, mientras al Banco le resulta imposible impedir su utilización por los medios técnicos disponibles en el momento de la comunicación mediante los sistemas antes indicados. A estos efectos, constituirán prueba del uso correcto de la tarjeta y del número secreto por parte de su Titular legítimo los registros emitidos por los cajeros automáticos y otros terminales en los que se puede operar por este medio.

La responsabilidad del Titular y/o Solicitante por la utilización fraudulenta realizada por terceros antes de la notificación de la pérdida o el robo de la tarjeta quedará limitada a 150 EUR, siempre y cuando no se haya actuado de manera negligente o fraudulenta en la custodia de la tarjeta, en la confidencialidad del número secreto y en la comunicación al Banco, en cuyo caso no se aplicará este límite y el Titular y el Solicitante quedarán obligados a facilitar al Banco la documentación que se les requiera.

## 13. Intereses

13.1 Las cantidades aplazadas devengarán a favor del Banco un interés nominal mensual del 2,20%, tipo nominal anual 26,40% (TAE 29,86%). Los intereses se calcularán aplicando a cada importe el tipo de interés nominal mensual respecto a los días transcurridos y se liquidarán el último día de cada mes.

Fórmula de cálculo de los intereses para el tipo de interés nominal mensual:  $C \times R \times T : 3000$ .

Donde C es cada uno de los importes sujetos a cálculo de intereses, R el tipo de interés nominal mensual aplicable y T el número de días transcurridos en el mes.

Dichos intereses se liquidarán y serán pagaderos cada mes, junto con los demás importes debidos.

A efectos informativos, la tasa anual equivalente (TAE) se ha calculado conforme a las indicaciones y los criterios establecidos en la Norma Decimotercera de la "Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos" (publicada en el BOE nº 161, de 6 de julio de 2012), así como en sus modificaciones, o en las disposiciones en cada momento vigentes.

13.2 Intereses por operaciones: Con relación al resto de operaciones, únicamente se devengarán intereses desde la fecha de la operación en la respectiva liquidación periódica inmediatamente posterior si, en virtud de la modalidad de pago aplicable, en la misma no se liquida la totalidad del saldo de la cuenta de crédito, y se aplicará el tipo de interés nominal mensual indicado y calculado en la forma indicada en el apartado 13.1.

13.3 Intereses por disposición de efectivo: Las disposiciones de efectivo realizadas en oficinas o cajeros automáticos devengarán intereses desde la fecha en que se realice la operación, independientemente de la modalidad de pago, y se aplicará el tipo de interés nominal mensual indicado y calculado en la forma indicada en el apartado 13.1.

Valoraciones: La fecha de valor para el cómputo de intereses, abonos y cargos debe efectuarse de acuerdo con lo que tenga establecido el Banco para cada tipo de operación, según se prevea en las normas vigentes en cada momento. En la actualidad, en los abonos, la fecha de valor no será posterior al día siguiente al de su abono en cuenta, y en los adeudos, no será anterior al momento de su cargo en cuenta.

## **14. Transacciones en el extranjero**

Las operaciones efectuadas por medio de la tarjeta de crédito en el extranjero, entendido como país diferente al de suscripción del presente contrato, están sujetas a las normas, las disposiciones y las limitaciones que en cada momento establezca la legislación vigente. En estas operaciones se aplicarán el tipo de cambio, las comisiones y los gastos fijados por cada centro compensador de los sistemas o las marcas a los que pertenezca la tarjeta y su pago corresponderá al Solicitante.

## **15. Modificación del tipo deudor y coste total del crédito**

El procedimiento para realizar las modificaciones del tipo deudor y de los posibles recargos y/o comisiones se ajustará al establecido para modificar las condiciones contractuales indicadas en la condición general común "1. Modificaciones".

## **16. Duración del contrato. Cancelación del servicio y bloqueo de las tarjetas**

16.1. El contrato de utilización del servicio de tarjeta de crédito tiene una duración indefinida. No obstante, el Solicitante o el Banco podrán resolver este contrato gratuitamente en cualquier momento durante su vigencia, siempre y cuando se comunique a la otra parte con una antelación mínima de un mes si la resolución la realiza el Solicitante, y de dos meses en el caso del Banco, con respecto a la fecha en que la resolución tenga que ser efectiva, y previa devolución de la tarjeta, en el caso de que fuese el Solicitante quien instase la resolución. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá cancelar el contrato y alguna o todas las tarjetas cuando cualquiera de los titulares, previo requerimiento, no facilite al Banco la documentación precisa para evaluar su solvencia y su situación jurídica.

16.2. No obstante, dado que estas condiciones del contrato de la tarjeta RACC MASTER se han establecido asumiendo que el Solicitante y Titular tenga la condición de socio o beneficiario del RACC, la baja del socio y/o beneficiario dará lugar a la resolución inmediata del contrato del servicio y a la retirada de la tarjeta y la de sus beneficiarios titulares de la tarjeta.

16.3. El Banco podrá suspender o bloquear temporalmente el uso de la tarjeta por medio del bloqueo informático de sus funciones, así como cancelar definitivamente el derecho de utilización de la tarjeta, en cualquier momento mientras sea vigente, con la pérdida para el Titular de todos los derechos relativos al uso de la misma, por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad de este instrumento de pago, la sospecha de su utilización no autorizada o fraudulenta o si como consecuencia de su utilización se produjera un aumento significativo del riesgo de que el Solicitante y, en su caso, el Titular puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. También podrá adoptar esta medida de bloqueo en los supuestos de impago, ya sea del Titular o del Solicitante, de las obligaciones adquiridas por el uso de la tarjeta o por el incumplimiento de cualquier obligación de pago contraída por estos respecto al Banco o con respecto a terceros, y también en caso de reclamación administrativa o judicial contra el Solicitante y/o Titular, o si estos aparecen en un fichero que pertenezca a cualquier prestamista de servicios de información sobre solvencia patrimonial o crédito, y en estos casos, salvo que el Banco consienta lo contrario, quedará automáticamente cancelado en todo caso el límite de crédito o de disposición concedido en virtud del presente contrato. Asimismo, si el Titular o Solicitante hubiesen sido declarados en situación de concurso, quedará no disponible la parte del límite de crédito que no se haya utilizado hasta el momento y este límite quedará reducido en el mismo importe.

Además, el Titular perderá el derecho a utilizar la tarjeta de crédito del Banco:

- a) Si, una vez caducada, el Banco decide no renovarla.
- b) En caso de incumplimiento del contrato.

16.4. El Banco informará al Titular del bloqueo de la tarjeta y de los motivos existentes para ello mediante comunicación que se le remitirá en la forma de recepción de correspondencia establecida en este contrato. Dicha comunicación se realizará, si es posible, antes de proceder a la adopción de la medida de bloqueo o inmediatamente después de realizarla, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones pertinentes de la legislación nacional o comunitaria.

16.5. En todos los casos de pérdida del derecho de uso de la tarjeta establecidos en el presente contrato, el Titular queda obligado a devolverla al Banco, el cual podrá utilizar cualquier medio técnico o manual para recuperarla, incluida la retención por parte de los establecimientos adheridos, y quedará vencida y exigible la totalidad de los importes dispuestos, incluso los que consten aplazados, y también los intereses y las comisiones devengados hasta el momento. El Banco comunicará la suspensión o la cancelación del Servicio. La extinción del contrato determinará el bloqueo inmediato de los instrumentos pertenecientes a los sistemas de identificación a distancia y la obligación por parte del Contratante de devolver al Banco dichos instrumentos.

## **17. Reembolso anticipado**

El Titular de una tarjeta que tenga la consideración de consumidor podrá cancelar anticipadamente, de forma total o parcial y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del contrato. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito que comprenda los intereses y los costes correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir. Siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo, el Banco tendrá derecho a una compensación del 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación a que tendrá derecho el Banco será del 0,5 % del importe del crédito reembolsado anticipadamente. Todo ello sin perjuicio del derecho a una mayor compensación en los supuestos previstos en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo.

## **18. Responsabilidad del Banco**

En relación con las transacciones consistentes en la retirada de dinero en efectivo mediante la tarjeta en dispositivos como distribuidores automáticos de billetes y cajeros automáticos, el Banco responderá por la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación, incluso cuando la operación se ejecute por medio de un dispositivo o terminal o con un equipo que no esté bajo el control directo o exclusivo del Banco, con excepción de que se trate de un dispositivo, terminal o equipo no autorizado por el Banco. En todo caso, la responsabilidad se limitará al importe de la operación ejecutada incorrectamente o no autorizada y siempre y cuando el Titular no haya actuado con negligencia o de manera fraudulenta, y ello no esté producido por la cancelación previa del Servicio conforme a las condiciones previstas en el presente contrato. El Banco queda obligado a mantener un registro interno de las transacciones realizadas por el Titular con objeto de solucionar los posibles errores que eventualmente se produzcan.

## **19. Comunicaciones**

El Banco remitirá las comunicaciones derivadas del presente contrato al domicilio de la cuenta de adeudo que tenga en el Banco, o en la forma de recepción de la correspondencia que en cada momento tenga establecido la citada cuenta de adeudo o, en el caso de que la cuenta de adeudo pertenezca a otra entidad de crédito, al domicilio o en la forma de recepción de correspondencia reseñado en el momento de la activación de la tarjeta.

Las comunicaciones así remitidas o en la forma pactada se considerarán recibidas sin ningún otro requisito. Únicamente cuando el Solicitante haya manifestado por escrito al Banco su cambio de domicilio o de firma de recepción de la correspondencia, con una antelación de diez días a la fecha de comunicación remitida, se considerará válida la rectificación. También deberán notificarse los cambios sucesivos y únicamente tendrá validez el último domicilio o medio de recepción de la correspondencia del que se haya tomado razón en el plazo indicado.

El Solicitante y Titular solicitan al Banco, y aceptan expresamente, que toda comunicación, información o notificación que les dirija el Banco de manera individualizada, incluidas las relativas a nuevas condiciones o tarifas, o a modificación de las existentes, así como la información de impago de recibos, pueda ser facilitada o puesta a disposición en el domicilio de la cuenta o por medios electrónicos y, en especial, a través de la páginas de Internet del Banco, o a través del buzón de correspondencia del servicio de banca a distancia del Banco en caso de que lo tenga contratado, o a través de cualquiera de las direcciones de correo electrónico, móvil o medio similar que cualquiera, Solicitante/Titular, hayan comunicado al Banco en cada momento.

El Titular podrá modificar el idioma en que desee recibir las comunicaciones del contrato durante la vida del mismo y podrá escoger una de las lenguas oficiales correspondiente a la comunidad donde se halle la oficina de la cuenta de adeudo en el Banco o, si el Titular lo solicita en otro idioma no oficial, siempre que el Banco lo tenga disponible.

## **20. Central de Información de Riesgos (CIR)**

Se Informa al Solicitante/Titular que, según lo que se prevé en la Ley 44/2002, el Banco está legalmente obligado a declarar a la CIR del Banco de España los datos necesarios para identificar a las personas físicas o jurídicas con quienes este mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de estas personas y riesgos, incluidas en particular las que afecten al importe y la recuperabilidad de los mismos. Esta obligación se extiende a los riesgos mantenidos por medio de entidades instrumentales integradas en los grupos consolidables del Banco y a aquellos que hayan sido cedidos a terceros a pesar de que el Banco conserve su administración.

Entre los datos a que hace referencia el párrafo anterior se incluirán los que reflejen una situación de incumplimiento, por parte de las personas mencionadas, de sus obligaciones respecto al Banco y también los que pongan de manifiesto una situación en que el Banco estuviese obligado a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo que se prevé en las normas de contabilidad de aplicación al Banco. En el caso de tratarse de riesgos de empresarios individuales que actúan en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar esta condición en la declaración efectuada.

Asimismo, se informa al Solicitante/Titular que el Banco podrá obtener informes sobre sus riesgos registrados en la CIR y que los podrá ceder al resto de sociedades que forman parte del grupo consolidable al cual pertenece el Banco. La información así obtenida tendrá carácter confidencial y solo podrá utilizarse en relación con la concesión y la gestión de créditos y con la finalidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a la cual está sujeto el Banco, le sea aplicable. El Titular del riesgo declarado en la CIR podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, según los términos previstos legalmente, dirigiéndose al Banco de España.

## **21 Prestaciones, coberturas o ventajas adicionales**

La tarjeta puede incorporar durante su vigencia una serie de prestaciones, coberturas de seguro o ventajas, sin coste para el Solicitante o Titular, adicionales a las prestaciones principales reguladas en el contrato, las cuales se regirán por las condiciones que tenga establecidas el Banco en cada momento con las empresas de servicios o las compañías de seguros correspondientes, cuyo extracto se facilita con carácter informativo al Titular.

Asimismo, las tarjetas con chip electrónico pueden disponer de la capacidad de incorporar aplicaciones de terceros, tales como certificados de autenticación, firma digital u otras aplicaciones, denominado en adelante "contenedor de aplicaciones", que el Banco podrá poner a disposición del Solicitante o Titular de la tarjeta. Serán responsabilidad del Solicitante o Titular el uso del "contenedor de aplicaciones", así como las consecuencias que se puedan derivar sobre los servicios de terceros alojados en el chip.

El Banco será ajeno a cualquier incidencia o circunstancia derivada o relacionada con la prestación de los referidos servicios, así como al uso por parte del Solicitante y/o Titular del "contenedor de aplicaciones", que, en todo caso, quedarán sometidos a que se mantengan vigentes, en su caso, los acuerdos o las pólizas suscritos entre el Banco y las empresas correspondientes. Los servicios o las coberturas expresados podrán ser modificados, suspendidos o cancelados por el Banco unilateralmente, lo que se comunicará al Titular a efectos informativos.

Asimismo, el Titular podrá, mediante la utilización del código PIN o la tarjeta, identificarse, validar o contratar operaciones distintas de las previstas en las presentes condiciones. La utilización por parte del Titular del código PIN o la tarjeta supone la aceptación de dichas funciones o del uso por parte del Titular y/o Solicitante.

# CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AVISOS

La contratación y la utilización del Servicio de Avisos del Banco (en adelante, el Servicio) implican la aceptación por parte del Solicitante/Titular, denominado en adelante como Contratante, de las siguientes condiciones generales predispuestas por el Banco, conocidas y aceptadas por las partes. Para proceder a la contratación de este Servicio es imprescindible que el Contratante facilite al Banco, en el momento de la contratación, un número de teléfono móvil destinatario de los avisos.

## **1. Descripción del Servicio**

El Servicio tiene como finalidad proporcionar al Titular información sobre productos y servicios contratados con el Banco, junto con información adicional que pueda ser interesante para el Contratante. La información facilitada por el Banco tendrá carácter confidencial y será de uso estrictamente personal por parte del Contratante.

Con la aceptación del presente Servicio, el Titular contrata los siguientes avisos:

- Aviso de compras con la tarjeta RACC MASTER por importes superiores a 150 EUR.
- Aviso de retiradas de efectivo con la tarjeta RACC MASTER por importes superiores a 150 EUR.
- Aviso de recarga de móvil.
- Aviso sobre posibles formas de pago de la tarjeta u otros instrumentos.

El Contratante podrá configurar o modificar en general el tipo de información, los avisos o las alertas (en adelante, los avisos o la información) que quiera recibir dentro de la gama de avisos disponible en cada momento y según las características de configuración posibles (franja horaria de recepción, número de mensajes diarios que puede recibir, cuenta o contrato bancario, límites de importe o porcentaje del aviso, etc.), así como los canales o dispositivos de entrega, y los idiomas, entre los que resulten disponibles y que el Banco admita en cada momento: teléfono móvil, cuenta de correo electrónico, servicios de banca a distancia, etc., excepto los que el Banco considere obligatorios y gratuitos por razones de seguridad relativos a la utilización del Servicio, así como de otros productos que el Contratante mantenga con el Banco, cuya configuración y características de envío los decidirá el propio Banco y el Contratante estará obligado a aceptarlas en su definición.

El Banco determinará en cada momento el tipo de aviso o la información que podrá ser solicitada por el Contratante y los criterios o parámetros que se puedan seleccionar en relación con esta, que será facilitada por el Banco a través de los canales e idiomas elegidos también por el propio Contratante entre aquellos que resulten disponibles y admita el Banco en cada momento: teléfono móvil, cuenta de correo electrónico, servicios de banca a distancia, etc.

El Contratante debe tener en cuenta que el Banco solo remitirá la información durante la franja horaria de recepción de avisos prevista y, en su caso, hasta el número máximo de avisos por el período establecido contractualmente. Los avisos generados y no remitidos por el Banco por estar fuera de la franja horaria definida por el Contratante serán enviados al comenzar de nuevo el horario correspondiente a dicha franja. La franja horaria está referenciada a la hora española peninsular y no se incluirán en el número



máximo de avisos por período previstos contractualmente aquellos que el Banco pueda determinar en cada momento como no facturables.

El Banco facilitará al Contratante la información solicitada en virtud del Servicio según la última selección de parámetros o características que el Titular determine en cada momento. Los documentos o registros donde conste la selección efectuada por el Titular serán considerados en cada momento condiciones complementarias de las condiciones del Servicio. Además, según se encuentre disponible en cada momento, el Servicio podrá incluir cuentas, servicios y productos de cualquier entidad que forme parte del grupo Banco Sabadell, así como sus filiales y/o participadas, en los que el Contratante conste como titular o autorizado, de manera que las entidades del grupo mencionadas quedan autorizadas a comunicar los datos y las informaciones que resulten necesarios a tal efecto.

Con la finalidad de ofrecer al Contratante un Servicio más completo, el Banco se reserva el derecho de hacer que la prestación de este esté directa o indirectamente a su cargo y puede, a dicho efecto, subcontratarlo a terceros.

## **2. Duración del contrato del Servicio de avisos**

La duración del presente contrato es indefinida; a pesar de ello, el contrato podrá ser resuelto:

- a) Por el Contratante, en el momento en que lo notifique de manera fehaciente al Banco.
- b) Por el Banco, con un preaviso de, al menos, 2 meses.

En ambos casos, el Banco podrá exigir en la fecha de la resolución el cobro de las cantidades que acredite hasta aquel momento.

Sin perjuicio de todo ello, el Banco podrá, sin necesidad de preaviso, suspender temporalmente o resolver de manera definitiva el contrato y exigir, si procede, el pago inmediato de todas las cantidades que acredite, así como la devolución de los instrumentos de acreditación, si el Contratante:

- a) deja de cumplir puntualmente cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato;
- b) cancela el contrato de tarjetas RACC MASTER;
- c) desaparece o muere;
- d) incumple cualquier otra obligación líquida y exigible que tenga contraída con el Banco o con cualquiera de las entidades del Grupo Banco Sabadell, así como sus filiales y/o participadas.
- e) si el Contratante incumple cualquiera de las obligaciones principales asumidas en este u otros contratos suscritos con el Banco.
- f) si concurre cualquiera de las causas de vencimiento establecidas en este contrato y en derecho, en general.

Asimismo, el Banco está facultado para, sin previo aviso, suspender total o parcialmente, o modificar en cualquier momento, la prestación del Servicio, por motivos técnicos o de seguridad, de acuerdo con lo que se establece en la condición general común "Seguridad del Servicio" de este contrato.

## **3. Tarifas del Servicio**

El Banco establece como gratuitas las comisiones por los servicios incluidos en el punto 1 de estas condiciones generales del contrato del Servicio de avisos.

El Banco queda facultado para cobrar cuotas y comisiones por otros conceptos, cuyo importe, periodicidad y resto de términos se indican en el presente contrato, y el Contratante las aceptará en el momento de contratar o activar el Servicio.

Las cuotas y comisiones se adeudarán en la cuenta de adeudo indicada en la solicitud que tenga abierta el Contratante en el Banco o en las entidades de crédito que el Banco admita en cada momento, o, en su defecto o por falta de saldo suficiente, o de rechazarse el cargo, en cualquier otra cuenta en el Banco en la que el Contratante sea titular único o indistinto. Al importe que se indica en concepto de cuotas o comisiones de todo tipo se aplicará la suma que, por impuestos indirectos, proceda en cada momento.

En principio, cualquier tipo de aviso será facturable y computará a efectos de determinar el momento en que deberá producirse la liquidación y el adeudo de la cuota de alta, o bien el número mínimo de avisos por período a partir de los cuales se facturará cada aviso adicional. Aún así, el Banco se reserva la facultad de poder considerar un tipo o una gama determinada de avisos como facturables o no y de modificar esta consideración y a modificar las tarifas, en todo momento, previa comunicación al Contratante, en la dirección telefónica, en la dirección de correo electrónico o en cualquier otro tipo de dirección a través de la cual el Banco venga prestando el Servicio al Contratante, o bien en la forma prevista en la legislación en cada momento vigente.

## **4. Obligaciones del Contratante**

El Contratante se compromete a:

- 1) Pagar al Banco las comisiones del Servicio, en el supuesto de que procedan, y aceptar los adeudos pertinentes que se apliquen sobre la cuenta de adeudo a la vista vinculada al contrato o sobre cualquier otra cuenta en la que sea titular, único o indistinto, en el caso de que la primera no disponga de fondos suficientes.
- 2) Garantizar la veracidad y la exactitud de los datos proporcionados al Banco y actualizarlos en todo momento. En particular, el Contratante se compromete a comunicar sin demora indebida al Banco cualquier baja o cambio de titularidad que se pueda producir en relación con los números de teléfono o cuentas de correo, o cualquier otro tipo de dirección electrónica, proporcionados al Banco para prestar este Servicio. El Banco declina toda responsabilidad que se pueda derivar de un incumplimiento por parte del Contratante de lo previsto anteriormente y, en particular, quedará exonerado de toda responsabilidad para enviar mensajes de conformidad con los datos comunicados por el Contratante hasta que el Banco esté debidamente notificado del cambio de los mismos.

3) Comunicar sin demora indebida al Banco la pérdida o el robo de los respectivos dispositivos de recepción de avisos o de las claves de acceso a los mismos (teléfono, correo electrónico, etc.), así como cualquier otra incidencia que posibilite a otras personas conocer las claves o tener acceso a las informaciones facilitadas por el Banco, o que no permita al Contratante acceder al Servicio.

4) Realizar un uso correcto del Servicio y custodiar diligentemente los terminales de comunicación remota (el teléfono móvil, el ordenador, etc.) y/o las respectivas claves de acceso adoptando las medidas de prudencia adecuadas para evitar que terceras personas puedan acceder a la información recibida.

5) Abstenerse de efectuar la reproducción, alteración, transformación o remisión a terceros de los mensajes telefónicos, electrónicos o de cualquier otro tipo enviados por el Banco en virtud de este Servicio. Así, deberá adoptar las medidas adecuadas en sus dispositivos informáticos, telefónicos o de cualquier otro tipo para preservar la confidencialidad de las informaciones facilitadas por el Banco, especialmente en el caso de conservar los avisos correspondientes.

Tanto el código de acceso como la TPC son personales e intransferibles y, por tanto, el Contratante se obliga a custodiarlos correctamente a fin de evitar que puedan ser conocidos por terceras personas. En caso de pérdida o sustracción de cualquiera de dichos elementos de identificación, el Contratante lo deberá notificar al Banco sin demora indebida, bien por escrito o bien telefónicamente, en cuyo caso será preciso que se identifique con el DNI y el código de acceso. La notificación provocará el bloqueo del Servicio. El Contratante debe tomar las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados y será responsable de cualquier operación que se realice mediante la correcta utilización de su código de acceso y su TPC y, por lo tanto, la admite y acepta aún cuando haya sido realizada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente haya notificado al Banco la pérdida o la sustracción de los elementos de identificación anteriormente mencionados de la forma prevista en este contrato.

## **5. Responsabilidades y límites del Servicio**

El Banco tomará las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad del Servicio, la confidencialidad y la actualidad de la información, así como la integridad y la corrección de los avisos, pero no asume ninguna responsabilidad en el caso de que, por causas fortuitas, de fuerza mayor, negligencia o fraude del Contratante, deficiencias o errores de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por el Banco o, en definitiva, por cualquier causa no imputable al Banco, el Contratante no pueda hacer uso de alguna de las prestaciones del Servicio o se produzcan omisiones, errores, retrasos o pérdidas de información en la recepción de avisos, vulneración de la confidencialidad y/o acceso indebido a la información o a los datos personales por parte de terceros no autorizados.

En las informaciones relativas a consultas de saldo de cuentas bancarias o productos, se avisa al Contratante de que este saldo será el resultado de todos los apuntes que hayan sido contabilizados hasta el momento de la consulta, por lo que podrá sufrir variaciones provocadas por operaciones que estén en trámite, pendientes de proceso, corrección o liquidación o que se realicen posteriormente. En el caso de avisos solicitados por el Contratante referentes a niveles, volúmenes o precios de cotización, sujetos a variaciones de precio provocadas por la evolución de los mercados financieros, el Banco no garantiza que la información recibida sea en tiempo real y corresponderá al último valor del que tenga conocimiento, pero no admite ninguna responsabilidad por las variaciones que el valor mencionado pueda experimentar.

La información remitida procedente de fuentes ajenas al Banco es considerada fiable por este, pero no debe considerarse infalible. En este sentido, el Banco no responde de la veracidad ni de la exactitud de dicha información.

El Banco no asume, comparte, asesora ni participa en la selección de los avisos o parámetros elegidos por el Contratante, ni conoce los motivos o los fines en virtud de los cuales el Contratante los selecciona. Así, el Banco no garantiza la utilidad ni la obtención de ningún resultado por parte del Contratante a partir de las informaciones facilitadas. El Contratante adoptará cualesquiera iniciativas o actuaciones de inversión, financieras, patrimoniales o de cualquier otro tipo por su cuenta y riesgo exclusivo. La información facilitada sirve de aviso y deberá ser contrastada por el Contratante antes de adoptar cualquier estado de opinión o decisión.

En cualquier caso, las partes convienen expresamente que la responsabilidad del Banco en caso de errores u omisiones del Servicio en el momento de facilitar la información o de remitir los avisos seleccionados se reducirá al importe del coste del mismo Servicio pagado por el Contratante en cada período de devengo de la cuota correspondiente.

El Banco podrá suspender el Servicio desde el momento en que le haya sido notificada, por parte del Contratante, la pérdida o el robo de los respectivos dispositivos de recepción de avisos o de las claves de acceso a las informaciones facilitadas por el Banco, o que no permita al Contratante acceder al Servicio.

# CONDICIONES GENERALES COMUNES AL CONTRATO DE LA TARJETA RACC MASTER Y AL CONTRATO DEL SERVICIO DE AVISOS

## **1. Modificaciones**

El Banco podrá modificar las condiciones contractuales, tanto particulares como generales, incluidas las relativas al interés pactado, comisiones, cuotas y gastos repercutibles, y remitirá esta información de manera individualizada, en papel u otro soporte duradero, al domicilio de la cuenta de adeudo, o a través de cualquier canal presencial, electrónico o a distancia que el Banco establezca en cada momento, con una antelación no inferior a dos meses a la fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta.

A tal efecto, el banco podrá publicar las modificaciones que proponga de las condiciones contractuales en soporte duradero accesible a través de su sitio web en Internet, teléfono móvil o cualquier otro canal presencial, electrónico o a distancia que establezca en cada momento, o bien mediante la publicación de las nuevas condiciones en el tablón de anuncios que tiene dispuesto en cada una de sus oficinas, advirtiendo de dicha publicación a los Titulares/Solicitante.

En el caso de que el Banco modifique las condiciones relativas al tipo de interés o de cambio de referencia acordadas, las nuevas condiciones podrán aplicarse inmediatamente y sin previo aviso.

El Titular solicita al Banco, y acepta expresamente, que las comunicaciones individualizadas de nuevas condiciones que se encuentran previstas en el presente contrato puedan realizarse por medios electrónicos y, especialmente, a través del Servicio de Banca a Distancia del banco, teléfono móvil o a través de cualquiera de las direcciones de correo electrónico que el Titular haya comunicado al Banco en cada momento.

Se advierte al Solicitante/Titular, quien lo acepta de forma expresa, que si el Banco no recibe ninguna objeción con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor, se entenderá que está conforme con la modificación y que la ha aceptado.

En caso de disconformidad con las nuevas condiciones, el Solicitante/Titular podrá proceder a la resolución del contrato sin coste adicional alguno por motivo de la resolución si se efectúa antes de la fecha propuesta para la aplicación de las modificaciones.

De los gastos que se cobren periódicamente, los Titulares solo abonarán la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando dichas comisiones se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional.

En todo caso, si las modificaciones implicasen un beneficio para el Titular, podrían ser aplicadas inmediatamente por el Banco sin previo aviso.

## **2. Incumplimiento de la obligación de pago**

Si el Solicitante/Titular incumpliesen las obligaciones de pago asumidas en este contrato, el Banco podrá, desde el día siguiente, sin más aviso ni diligencia y en cualquier momento, reclamar judicialmente e iniciar acciones para el embargo de cualesquiera bienes de su propiedad, dada la responsabilidad personal e ilimitada del Solicitante y/o Titular, hasta el completo pago de la deuda reclamada.

## **3. Valor probatorio de los libros y registros del Banco**

El Solicitante/Titular admite expresamente la liquidación de la cuenta y/o de las operaciones realizadas con las tarjetas que practique el Banco como medio de prueba en juicio y fuera de él, considerándose, salvo prueba en contrario, concreta y exigible la cantidad que de ella resulte.

Los libros, registros y documentos contables del Banco darán prueba del montante que por todos los conceptos acredite o deba el Titular en cada momento.

A tales efectos, las partes contratantes se autorizan expresamente y de manera irrevocable para guardar y archivar documentos, grabar las conversaciones y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas y de cualquier otro tipo que se mantengan a raíz de la utilización de la banca electrónica, telefónica y/o a distancia. Estos archivos, registros y grabaciones podrán ser utilizados como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial.

En cualquier momento de la relación contractual, el Titular que así lo solicite tendrá derecho a recibir en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales del contrato marco, así como la información y las condiciones previas facilitadas con antelación a la formalización del correspondiente contrato.

## **4 Comisión por copias**

El Banco queda facultado para cobrar la oportuna comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias en papel del contrato que solicite el Solicitante y/o Titular (cuyo importe se les indicará en el momento de su solicitud).

## **5. Seguridad del Servicio**

El Banco se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad de los servicios. El Banco queda facultado para adoptar las medidas de seguridad de prevención del fraude y del blanqueo de capital que considere oportunas en cada momento, y podrá obtener e incorporar en sus ficheros cualquiera de los datos de la conexión, incluidos los de la dirección IP desde la cual se realiza el acceso a Internet, así como el valor de las cookies que se asocian al ordenador desde el que se accede, y a tratar estos datos para la elaboración de perfiles de navegación y acceso con el fin de poder realizar el seguimiento de las operaciones y de sus intervinientes. El Solicitante/Titular autoriza al Banco a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta y/o el Banco tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.

El Solicitante/Titular queda informado de que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con esta exclusiva finalidad de verificación de la información facilitada, los firmantes autorizan expresamente al Banco para que, en su nombre, pueda solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la información mencionada. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social se utilizarán exclusivamente para la gestión señalada anteriormente. El Solicitante/Titular y el Banco se autorizan expresamente y de forma irrevocable para grabar las conversaciones y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas

que se mantengan a raíz de la utilización de los servicios. El Solicitante/Titular podrá obtener copia o transcripción del contenido de las comunicaciones que de forma específica determine, y su entrega por parte del Banco al Solicitante/Titular estará sujeta al pago por parte de estos de los gastos que genere su obtención y, si procede, de la comisión establecida en las condiciones del contrato. Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documental de la relación contractual y, tal y como ya se ha convenido, en conjunción con las claves de identificación designadas, sustituirán a las órdenes escritas del Solicitante/Titular. Por lo tanto, podrán utilizarse como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiese derivar del contrato y/o de cualquiera de los contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante los servicios de banca a distancia y de avisos. El Banco se compromete a guardar y conservar las grabaciones y los registros citados durante el período establecido por la legislación vigente en cada momento.

Como medida de prevención complementaria, el Banco podrá establecer límites de importe a las operaciones que impliquen disponibilidad o movimiento de fondos, de los que informará al Solicitante/Titular directa y permanentemente a través de los propios servicios. Para el uso de los servicios contratados, el Solicitante/Titular se obliga a utilizar equipos en los que se encuentren implementadas las medidas o programas de seguridad necesarios con objeto de garantizar en todo momento que se encuentran debidamente protegidos contra el acceso y la manipulación de la información del sistema o del propio equipo por parte de terceros, incluyendo también en esta protección las claves u otros mecanismos de acceso y firma de operaciones, y el Banco quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad en el caso de no efectuarlo.

El Banco se reserva la facultad de suspender totalmente o parcialmente, o de modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la prestación del Servicio por motivos técnicos o de seguridad.

## **6. Banca electrónica, telefónica y a distancia**

El Solicitante/Titular consiente y acepta que las consultas, instrucciones, disposiciones, vinculaciones, domiciliaciones y contrataciones de servicios y productos puedan ser ordenadas por los propios titulares por medio de los códigos, claves, tarjetas, activadores de banda magnética, dispositivos de firma, certificados o cualquier otro medio o dispositivo correspondiente a los distintos instrumentos o elementos de identificación y firma de banca electrónica, telefónica o a distancia admitidos por el Banco en cada momento, y tendrán los mismos efectos y la misma validez jurídica que los realizados en soporte papel a través de firma manuscrita.

Las partes reconocen y acuerdan de forma irrevocable y expresa que los actos o las instrucciones realizados a través de dichos medios o instrumentos de banca electrónica, telefónica o a distancia tendrán los mismos efectos y la misma validez jurídica que los realizados en soporte papel a través de firma manuscrita.

En caso de pérdida o sustracción de las claves secretas para la autenticación, el Titular está obligado a comunicar sin demora indebida al Banco tal circunstancia personándose en cualquier oficina del Banco o llamando al número de teléfono 902 323 000 (24 horas), o al número o números de teléfono que lo sustituyan, o bien a través de la plataforma de "Ayuda" de la web del Banco.

## **7. Derecho de desistimiento**

Si el Solicitante/Titular procede a la contratación de la tarjeta en la consideración de consumidor, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración del contrato (fecha de activación de la tarjeta) para desistir del mismo, sin indicación de los motivos y sin ningún tipo de penalización. La activación de la tarjeta se entenderá como solicitud de ejecución del contrato de tarjeta.

En caso de ejercitar el derecho de desistimiento, deberá comunicarlo a través de cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación al Banco, dentro del plazo indicado, dirigiéndose al domicilio social o a cualquiera de sus oficinas. El que ejerza el derecho de desistimiento estará obligado a pagar, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde la notificación del desistimiento, la totalidad de los importes dispuestos a través de la tarjeta, más el importe por los intereses efectivamente devengados al tipo deudor acordado en este contrato. Si transcurre el plazo de 30 días naturales sin que se haya efectuado el reembolso a favor del Banco, se considerará incumplida la obligación del mismo y se devengará día a día, y sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora equivalente a dos veces y media el tipo de interés legal vigente en cada momento y, además, el Banco se reserva el derecho a ejercitar las acciones judiciales oportunas. En todo caso, el Banco podrá compensar los gastos no reembolsables abonados a la Administración Pública.

El desistimiento del contrato de la tarjeta dará lugar al desistimiento simultáneo del Servicio de avisos y del seguro vinculado que en su caso se hubiere contratado.

## **8. Contratos vinculados**

Cuando la utilización de la tarjeta de crédito sirva exclusivamente para financiar un contrato relativo al suministro de bienes específicos o a la prestación de servicios específicos, y constituya una unidad comercial, y el Solicitante/Titular tenga la consideración de consumidor, este podrá ejercitar los derechos que le correspondan frente al proveedor de los bienes o servicios también frente al Banco, siempre que concurren todos los requisitos siguientes:

Que los bienes o servicios no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conformes a lo pactado. Que el consumidor haya reclamado judicial o extrajudicialmente contra el proveedor y no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.

## **9. Reembolso anticipado**

En el caso de que el Solicitante/Titular de una tarjeta de crédito tenga la consideración de consumidor, este

podrá cancelar anticipadamente, de forma total o parcial y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del contrato. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito que comprenda los intereses y los costes correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir. Siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo, el Banco tendrá derecho a una compensación del 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación a que tendrá derecho el Banco será del 0,5% del importe del crédito reembolsado anticipadamente. Todo ello, sin perjuicio del derecho a una mayor compensación en los supuestos previstos en la Ley de Contratos de Crédito al Consumo.

## **10. Régimen de protección de datos de carácter personal**

El Solicitante/Titular queda informado de que los datos personales propios que se solicitan con la apertura del presente contrato, junto con aquellos que posteriormente se puedan facilitar y aquellos a los cuales el Banco tenga acceso a consecuencia de la ejecución de las presentes CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA "TARJETA RACC MASTER" Y DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AVISOS DE LA TARJETA RACC MASTER, o que provengan de un proceso informático derivado de los ya registrados, son necesarios para el desarrollo, el control y el mantenimiento de la relación contractual y para la realización y la gestión de las operaciones que se deriven, por lo que el Banco queda autorizado para tratarlos y registrarlos en los ficheros respectivos. El Solicitante/Titular garantiza la veracidad de los datos que facilite en cada momento y se compromete a comunicar puntualmente al Banco cualquier variación que sufran.

Asimismo, el Banco queda facultado por el Solicitante/Titular para comunicar sus datos al RACC al objeto de verificarlos con relación al presente contrato.

### **10.1 Firma digitalizada**

El Banco podrá habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma disponibles a través de sus oficinas o centros para la suscripción por parte del Solicitante/Titular de operaciones, solicitudes, instrucciones, contratos, órdenes, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción mediante tales dispositivos requiera el tratamiento y la conservación de los datos biométricos del Solicitante/Titular obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por parte del Solicitante/Titular de tales dispositivos de firma comportará la aceptación y la conformidad por su parte para el tratamiento y la conservación de sus datos biométricos por parte del Banco para tales fines.

### **10.2 Tratamiento de datos en caso de blanqueo de capitales**

El Solicitante/Titular queda informado de que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, autoriza expresamente al Banco para que, en su nombre, pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente.

### **10.3 Otras finalidades**

Si no se indica lo contrario en el momento de la activación de la tarjeta o en una revocación posterior, el Solicitante/Titular autoriza al Banco a comunicar sus datos personales al RACC para que los trate con el fin de hacerle llegar, incluso por medios electrónicos, comunicaciones comerciales propias de su actividad, así como también para la elaboración y la gestión de sus programas de fidelización, campañas de incentivación y cálculos de bonificaciones y descuentos. Pueden ser objeto de esta comunicación en el momento de la activación de la tarjeta o cuando se produzca algún cambio durante la vigencia de los datos que se indican a continuación: (i) nombre, apellido, dirección y NIF (ii) fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo y profesión (iii) alta del contrato, bloqueo o retirada de las tarjetas o resolución del contrato, así como información detallada y personalizada de los consumos efectuados a través de las tarjetas RACC MASTER, tanto en establecimientos colaboradores como en establecimientos no colaboradores, y los datos de los límites del crédito. No se cederán datos relacionados con el cumplimiento de obligaciones dinerarias derivadas del contrato.

### **10.4 Transferencias de fondos**

Se advierte asimismo que, en el caso de órdenes de transferencias de fondos, las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por este, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

### **10.5 Tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones dinerarias**

El Solicitante/Titular queda informado de que, en el supuesto de no pagarse las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor del Banco en el plazo previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de personas físicas, deberán cumplirse a este efecto los requisitos previstos en el artículo 38 del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por medio del cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

### **10.6 Derechos de la persona afectada**

El Solicitante/Titular podrá, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos

vigente en cada momento, revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales y también ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose por escrito a la unidad "Derechos LOPD" del responsable de los mismos, que es el Banco, por medio de su domicilio, en Alicante, avda. Óscar Esplá, 37, o por medio de cualquiera de sus oficinas abiertas al público.

## **11. Ley y jurisdicción aplicables**

El presente contrato se registrará por la legislación española, a la que se someten de forma expresa las partes contratantes. Para todas aquellas controversias y reclamaciones que pudieran derivarse de cumplimiento o ejecución, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales españoles.

En el caso de personas consumidoras y usuarios, se aplicará la competencia y jurisdicción que corresponda conforme a la normativa aplicable en cada momento.

## **12. Procedimientos de reclamación y resolución de conflictos**

En el caso de que el Solicitante/Titular desee plantear una queja o reclamación, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (SAC) del Banco, a través de sus oficinas o de su dirección de Internet (SAC@bancsabadell.com), siempre que la utilización de este medio se ajuste a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y planteará su reclamación de acuerdo con lo previsto en su Reglamento para la defensa de los clientes y usuarios financieros del Banco, que también tiene a su disposición a través de los medios indicados de las oficinas y de la dirección de Internet [www.bancsabadell.com](http://www.bancsabadell.com).

Asimismo, el Solicitante/Titular podrán, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento, dirigir las posibles reclamaciones al Defensor del Cliente del Banco.

Las quejas y reclamaciones resueltas expresamente por el SAC o por el Defensor, así como las que se entiendan desestimadas (que no finalicen mediante resolución expresa, excepto allanamiento, desistimiento, transacción o caducidad), podrán ser reiteradas ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como en las normas de desarrollo o que la sustituyan.

El Banco no está adherido a la junta arbitral de consumo.

## **13. Información precontractual**

La activación de la tarjeta comporta, para el Solicitante y el Titular, la aceptación de las presentes condiciones y las que se establezcan en el momento de su activación y que forman parte integrante de las presentes CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA "TARJETA RACC MASTER" Y DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AVISOS, así como el reconocimiento de haber recibido la información previa, así como una copia de dichas condiciones contractuales, con antelación suficiente a la activación de la tarjeta, y también que se les ha entregado el número secreto y la tarjeta.

Asimismo, reconocen haber sido informados de que está a su disposición el folleto de tarifas, comisiones, gastos repercutibles y normas de valoración aplicables al Servicio comprendido en el presente contrato en cualquiera de las direcciones de Internet que corresponden a la marca o marcas bajo las que actúa el Banco. Asimismo, el Titular tiene a su disposición, en las oficinas y en la Web del Banco, la "Información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas" (Anejo 1 de la Circular 5/2012 del Banco de España), al objeto de que puedan consultarlo.

## **14. Explicaciones adecuadas**

El Solicitante/Titular reconoce haber recibido del Banco las explicaciones previas y adecuadas sobre las características del producto/servicio objeto de este contrato y sus efectos, incluidas, si procede, las consecuencias en caso de impago, así como cuantas informaciones complementarias haya solicitado para poder adoptar una decisión informada y poder comparar ofertas similares y evaluar la adecuación del producto/servicio a sus necesidades, intereses y situación financiera. Por ello, el Banco informa al Solicitante/Titular que solo debe firmar/aceptar este documento si considera que ha recibido las explicaciones suficientes sobre el producto/servicio contratado y adecuadas a sus intereses, necesidades y situación financiera.

## **14. Explicaciones adecuadas**

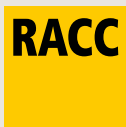
El Solicitante/Titular reconoce haber recibido del Banco las explicaciones previas y adecuadas sobre las características del producto/servicio objeto de este contrato y sus efectos, incluidas, si procede, las consecuencias en caso de impago, así como cuantas informaciones complementarias haya solicitado para poder adoptar una decisión informada y poder comparar ofertas similares y evaluar la adecuación del producto/servicio a sus necesidades, intereses y situación financiera. Por ello, el Banco informa al Solicitante/Titular que solo debe firmar/aceptar este documento si considera que ha recibido las explicaciones suficientes sobre el producto/servicio contratado y adecuadas a sus intereses, necesidades y situación financiera.

## **15. Protocolización**

La presente INFORMACIÓN PREVIA y CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA "TARJETA RACC MASTER" Y DEL SERVICIO DE AVISOS están protocolizadas por acta formalizada en fecha 23 de diciembre de 2016, ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell, D. Javier Micó Giner, número de protocolo 13683/2016. Es posible pedir copia de las mismas a cargo del Solicitante/Titular, mediante correo electrónico a la dirección de la notaría indicada ([info@notariajaviernico.com](mailto:info@notariajaviernico.com)) o la que pueda sustituirla, que podrá ser facilitada a través de la propia notaría o del Banco, indicando el número de NIF o de otro documento oficial identificativo del Solicitante, el número de modelo de contrato BS01 y la versión 12/2016.

La aceptación del presente contrato en el momento de activar la tarjeta equivaldrá a la firma manuscrita y servirá de "recibí" por parte del Solicitante/Titular, acreditativo de que se le ha entregado con suficiente antelación la información previa y las condiciones del contrato de la tarjeta RACC MASTER y del Servicio de Avisos.





**Estamos  
para ayudar**